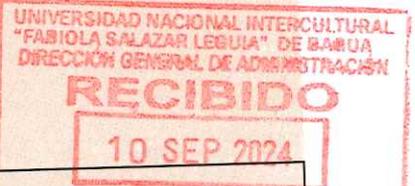


Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

Bagua

UNIDAD DE ABASTECIMIENTO



N° Reg: 1618 Hora: 2:36 pm INFORME DE ANÁLISIS DE DECLARACIÓN DE DESIERTO N° Reg: 8390 Hora: 12:28
 Folio: 417 Firma: [Firma] N° 2222 -2024-UNIFSLB/DGA-UABAST. 411

1	DATOS DEL DOCUMENTO	Número de informe	N° 2222 -2024-UNIFSLB/DGA-UABAST.
		Fecha del informe	10 DE SETIEMBRE DEL 2024
2	FUNCIONARIO A LA QUE SE DIRIGE EL INFORME	Mg. JOSE A. GAMONAL MONTOYA Director General de Administración de la UNIFSLB.	

3 ANTECEDENTES

Que con fecha 19 de agosto del 2024, de acuerdo al cronograma del procedimiento de selección, se efectuó la etapa de admisión, evaluación y calificación de las propuestas remitidas a través del SEACE del procedimiento de selección AS-SM-3-2024-UNIFSLB/OEC-1 cuyo objeto de la contratación corresponde a la Adquisición de Uniforme Institucional para el personal Docente y Administrativo de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua que en el Capítulo II del numeral 2.2 Contenidos de las Ofertas en el numeral 2.2.1.1 documentos de admisión de la oferta en el acápite e) El postor deberá presentar durante el plazo de 2 días antes hasta el mismo día de la presentación de propuestas, documento o carta que contenga las muestras de telas principales y secundarias a utilizar (saco y pantalón) y prendas ofertadas en talla "M" por mesa de partes de la entidad, cuyo cargo (carta oficio u otro documento) debe de adjuntarse como documentación obligatoria en su oferta. El incumplimiento de la presentación completa de las muestras implicará la no admisión de la oferta. Para la presentación de las muestras deberá de tener en cuenta lo que indica las Bases en el capítulo III numeral 3.2 de las especificaciones técnicas el numeral 7, que es donde se describe la forma de la presentación en estricta sujeción a las especificaciones técnicas contenidas en el Capítulo III del numeral 3.1 (numeral 7 de las especificaciones técnicas), asimismo en el quinto párrafo, indica que "en caso de los postores cumplan con la verificación de las pruebas físicas y oculares lo que establece las especificaciones técnicas, se considerará admitido el acápite e), de existir incongruencias y/o no cumplan alguna de las especificaciones técnicas la muestra será no admitida".

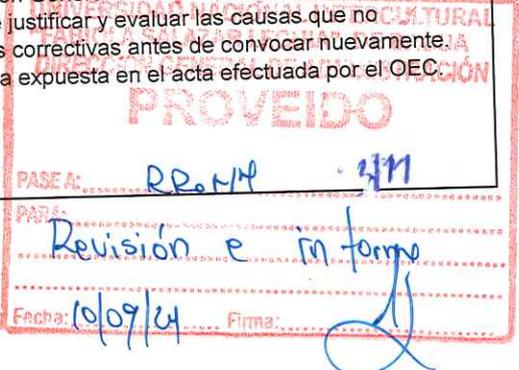
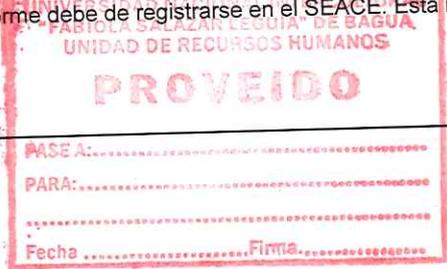
Que los postores: LEON CABOS LIDUBINA ELIZABETH y FERRE LOZANO EVAR ROBERTO, presentaron oferta en el SEACE, adjuntando los documentos en la etapa de admisibilidad de las ofertas, respecto al acápite e) ambos postores presentan dicho documento, el OEC remite la carta N° 0078-2024-UNIFSLB/DGA-UA al jefe de la Unidad de recursos humanos, con el objeto de evaluar las muestras de acuerdo al procedimiento establecido en las bases.

Que el área usuaria, mediante Informe N° 407-2024-UNIFSLB-DGA/UR del 19 de agosto, remite la evaluación de las muestras al OEC, adjuntando cuadro de verificación de las muestras por cada postor, los mismos que se encuentran en estado de NO ADMITIDO.

Que, como OEC, encargado de la conducción del procedimiento de selección, teniendo conocimiento que la no admisión de ambos postores, considera que no existen propuestas válidas, en concordancia con las bases que son las reglas de juego en el presente procedimiento de selección. Por tanto, correspondió efectuar la declaración de desierto.

Que, postor LEON CABOS LIDUBINA ELIZABETH con expediente 001-2024 de fecha 26 de agosto presentó recurso de apelación - Forma manual : "INTERPONGO RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LOS EFECTOS DEL ACTA DE EVALUACIÓN Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO DEL PROCEDIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN CONTRATACIÓN DEL SERVICIO : ADQUISICIÓN DE UNIFORME INSTITUCIONAL PARA EL PERSONAL DOCENTE Y ADMINIS" teniendo como Estado del recurso de apelación NO_PRESENTADO por: NO ADJUNTO COMPROBANTE DE PAGO REQUISITO PARA LA PROCEDENCIA DE LA INTERPOSICION DE RECURSOS DE APELACION.

Por lo expuesto corresponde que el procedimiento de Selección AS-SM-3-2024-UNIFSLB/OEC-1 cuyo objeto de la contratación corresponde a la Adquisición de Uniforme Institucional para el personal Docente y Administrativo de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, quede desierto, en aplicación del artículo 65 del RLCE que en su numeral 65.1., indica que "El procedimiento queda desierto cuando no se recibieron ofertas o cuando no exista ninguna oferta válida (...), por tanto corresponde emitir el informe a la Dirección General de Administración quien fue la unidad orgánica quien aprobó el expediente de contratación, con el objeto de justificar y evaluar las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento, debiéndose adoptar las medidas correctivas antes de convocar nuevamente. Dicho informe debe de registrarse en el SEACE. Esta indicación se encuentra expuesta en el acta efectuada por el OEC.



Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguia de Bagua



4 DATOS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN QUE SE DECLARÓ DESIERTO	
4.1 DENOMINACIÓN DE LA CONVOCATORIA	Adquisición de Uniforme Institucional para el personal Docente y Administrativo de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua
4.2 TIPO Y NÚMERO DE PROCEDIMIENTO DE	AS-SM-3-2024-UNIFSLB/OEC-1
4.3 NÚMERO DE CONVOCATORIA	1
4.4 ÍTEM(S) DECLARADO(S) DESIERTO(S)	UNICO
5 MOTIVOS DE LA DECLARACIÓN DE DESIERTO	
Se presentaron 02 ofertas, pero no quedó ninguna oferta válida, debido a:	
Las ofertas que se presentaron, no fueron admitidas, por no cumplir el acapite e) del numeral 2.2.1.1 documentos de admisión dela oferta del capitulo II de las bases	
6 ACCIONES REALIZADAS PARA DETERMINAR LAS CAUSAS PROBABLES DE LA DECLARACIÓN DE DESIERTO	
Para determinar las causas probables de la declaratoria de desierto que no permitieron la conclusión del procedimiento se realizaron las siguientes acciones:	
6.1	Se efectuo cordinaciones con los postores registrados pero que no preserntaron propuesta, indicando que se trato del tiempo para elaborar las muestras.
7 CAUSAS PROBABLES QUE NO PERMITIERON LA CONCLUSIÓN DEL PROCEDIMIENTO	
Luego de realizar las acciones detalladas en el numeral precedente, se ha podido determinar que la declaratoria de desierto pudo tener como origen en lo siguiente:	
7.1	Los postores no estructuraron adecuadamente sus ofertas, pues la no admisión o descalificación de las mismas deriva de errores en las ofertas (muestras) X
7.2	Que las Especificaciones Técnicas, respecto a algunos detalles que si bien es cierto el área usuaria se encuentra en todo el derecho de exigir las, consideramos que debe de flexibilizarse, considerando aquello que no es relevante en la calidad, sea a disposición del diseño del fabricante, con el objeto de obtener mayor concurrencia. X
8	<p>En ese sentido, se solicita que antes de una nueva convocatoria, se adopten las medidas siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Se evalúe el criterio de las muestras, pudiendo ser muestras de tela principal y secundaria y otras prendas distintas al saco y pantalón para garantizar el material, como parte de la admisibilidad para el acapite e) 2.- Se considere que el postor presente las muestras de acuerdo a las especificaciones descritas una vez perfeccionado el contrato, sujeto a evaluación y recomendaciones efectuadas por el área usuaria. 3.- Se considere en las especificaciones técnicas algunos detalles que no impliquen la calidad deseada, sea a criterio del fabricante. 4.- Se considere las fichas técnicas de las telas primarias, secundarias y de las demás prendas a ser adquiridas para su mayor claridad y tener una pluralidad de postores. 5.- Reajustar los colores, los plazos de ejecución y entrega de las prendas.
9	<p style="text-align: center;">UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL "FABIOLA SALAZAR LEGUIA" DE BAGUA</p> <p style="text-align: center;"><i>J.A.A.</i></p> <p style="text-align: center;">CPC. JONATHAN ARTURO AZABACHE GARCIA JEFE DE LA UNIDAD DE ARRESTAMIENTO</p> <p style="text-align: right;">410</p>
NOMBRES Y FIRMAS DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE SELECCIÓN O DEL ÓRGANO ENCARGADO DE LAS	